

# DIARIO BALEAR

del sábado 11 de Setiembre de 1824.

Sta. Teodora penitente y Bto. Bernardo de Ofida.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Comandante general del Campo de Gibraltar D. Josef O-Donell, en oficio de 26 del que rige, da parte á S. M., que en cumplimiento de lo mandado en las Reales órdenes que tratan de las penas que deben sufrir los revolucionarios, han sido pasados por las armas en los dias 23 y 24 del corriente 36 individuos, los seis de ellos pertenecientes á la gavilla que en Jimena intentó levantar Cristóbal Lopez Herrera, y los 30 restantes de los que salieron de la bahía de Gibraltar, y que á las órdenes de Valdes han hecho en Tarifa los estragos que son tan públicos, como sensibles; añadiendo el referido Comandante general, que tanto la tropa como el numeroso pueblo que presenciaron la ejecucion de la justicia, manifestaron en sus semblantes y aclamaciones á S. M. la justa indignacion que les causaba la memoria de los delitos de aquellos hombres, y sus deseos de que sufran igual suerte todos los que intenten locamente contrastar los derechos legítimos del Trono, y turbar el orden y la tranquilidad pública.

Con la misma fecha dice que continúan sin intermision las diligencias para calificar el delito de los 36 prisioneros restantes de Tarifa á fin de clasificarlos, y aplicar á cada uno la pena que le correspondía.

El Comandante general de Marina del departamento de Cádiz ha dispuesto que se apronten inmediatamente para hacerse á la vela del 27 al 28 del actual la corbeta *Aretusa*, bergantín *Jason*, *Diligente* y *Jacinta*, goleta *Andaluza* y barca núm. 8; los tres primeros para la costa de Le-

vante hasta Almería, y los demas para la de Poniente hasta Ayamonte, con el fin de perseguir á los rebeldes, y guardar ambas costas.

*Relacion de los individuos que se mencionan y han sido pasados por las armas por el crimen de Alta traicion al REY nuestro Señor, de que se hallaron confesos.*

*Revolucionarios de la gavilla de Jimena que mandaba el criminal Lopez Herrera.*

*Dia 23.*

*Paisanos.*

Juan Ruiz Tovar, de la provincia de Andalucía, natural y vecino de Jimena, de 50 años de edad, casado. Bartolomé Guerrero (alias el Farolero), de la misma naturaleza, y vecindad, de 19 años, soltero. Gaspar Josef Bautista, conocido por el apellido de Gabilan (alias Patitas de Cambé), idem, idem, de 30 años, casado. Cristóbal Rodriguez, idem, idem, de 22 años, soltero. Josef María Moreno, idem, idem, de 52 años, viudo. Miguel Alcántara, idem, idem, de 38 años, casado.

*Revolucionarios procedentes de Gibraltar que capitaneaba el infame Valdés, y verificaron la sorpresa de Tarifa.*

*Dia 24.*

Capitan retirado D. Pedro Gonzalez Valdés, de la provincia de Asturias, natural de Oviedo, vecino de Gibraltar, de 32 años, casado.

Teniente graduado de capitan D. Manuel Portal, de la provincia de Galicia, natural del puerto de Sane, vecino de Gibraltar, de 38 años soltero.

Subteniente D. Carlos Mascarone, del

reino de Italia, natural de Milan, vecino de Gibraltar, de 24 años, soltero.

Otro subteniente D. Francisco Ruiz Gil, natural de Málaga, vecino de Gibraltar, de 21 años, soltero.

*Paisanos.*

Pedro Lopez, natural y vecino de Gibraltar, de 20 años, soltero. Francisco Lopez, natural y vecino de idem, de 24 años, casado. Juan Diaz, natural y vecino de la misma, de 17 años, soltero. Luis Satten, natural de Lebeche, en el reino de Prusia, vecino de Gibraltar, de 25 años, soltero. Bartolo Montoyio, de la provincia de Andalucía, natural de Estepona, vecino de Gibraltar, de 23 años, soltero. Hilario Jimenez, de la provincia de Andalucía, natural de Málaga, vecino de Gibraltar, de 22 años, soltero. Sebastian Bouzas, natural de la Coruña, vecino de Gibraltar, de 22 años, soltero. Josef Ortiz, natural de Málaga, vecino de Gibraltar, de 22 años, soltero. Andres Martinez, natural de Málaga, vecino de Algeciras, de 17 años, soltero.

*Soldados d-sectores del regimiento de la Princesa.*

Manuel de Silva, de la provincia de Galicia, natural de Vanos de Cantes, vecino de Gibraltar, de edad de 21 años, soltero. Vicente Arnao, natural de Valencia, vecino de Gibraltar, de 25 años, soltero. Francisco Basame, natural del Ferrol, vecino de Gibraltar, de 18 años, soltero.

*Idem de huérfanos del Rey.*

Calixto Olalla, de la provincia de Castilla la Vieja, natural de Lerma, vecino de Gibraltar, de edad de 22 años, soltero.

*Paisanos.*

Matias Reguardo, natural de Hannover, vecino de Gibraltar, de edad de 25 años, casado. Josef Cuadrado, natural del Puerto de Santa María, vecino de Gibraltar, de 22 años, soltero. Joaquin Sanlúcar, de la provincia de Andalucía, natural de Estepona, vecino de Gibraltar, de 23 años, soltero. Ezequiel Oraña Fernandez, de la provincia de Castilla la Vieja, natural de Bárcena mayor, vecino de Gibraltar, de 22 años, soltero.

*Desertor de Leales de Córdoba.*

Alonso Gonzalez, de la provincia de

Andalucía, natural de Arbos, vecino de Gibraltar, de edad de 30 años, casado.

*Paisanos.*

Josef Ruzo, de la Sardaña, natural de Araicien, vecino de Algeciras, de edad de 27 años, casado. Manuel Lopez Ignasco, natural de Mahon, vecino de Gibraltar, de 17 años soltero. Pedro Chevarre, de la provincia de Guipúzcoa, natural de San Sebastian, vecino de Gibraltar, de 30 años, soltero. Guillermo Gotan, natural de Pousine, en Inglaterra, vecino de San Roque, de 30 años, soltero. Pedro de los Rios, de la provincia de Castilla, natural de Suso, vecino de Gibraltar, de 24 años, soltero. Ramon Alvarez, de Asturias, natural de Avilés, vecino de Gibraltar, de 18 años, soltero. Luis Orelle, de Galicia, natural de San Jorge de Bea, vecino de Gibraltar, de 31 años, soltero. Juan Correa, natural y vecino de Gibraltar, de 23 años, soltero (1).

(1) ¡Qué intentarían estos malvados! Cuando la Nacion con todos sus recursos estaba en sus manos no pudieron contrarrestar la fidelidad de este pueblo heroico, ¿cuáles pueden ser sus fines al verlos proyectar nuevos desórdenes, débiles ellos, y fuerte el Gobierno? No pueden ser otros que los de enriquecerse con el robo y allanar este camino, sembrando la desolacion y la muerte en la tierra desdichada que la fuerza ó la seducción les proporcionase pisar.

Entre tanto vemos aquí el fin desastroso de la tentativa de estos obstinados, cuyos esfuerzos, si no cesen de nuevo al juicio del pueblo español, que siempre y con razon los supone en actividad para llevar adelante sus execrables proyectos, acaso no presumiría que los siguiese tan de cerca el castigo. Pero no ha sido así: ellos han perecido como escigian sus delitos, y los cómplices que han llevado á estos al cadalso, y los que intenten nuevas maquinaciones deben persuadirse de que se hará con ellos tan pronta y ejecutiva justicia: así lo escige su crimen de alta traicion, y el decoro de un Trono, que ambicionando apoyarse sobre la clemencia, le obliga la inconcebible obstinacion de estos perversos á afirmarse con la justicia. (Gaceta extraordinaria de Madrid.)

## ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada Milicia Provincial, sargento de hospital Artillería. = Socies.

====

*Continúa el bando del Sr. Intendente de este Ejército y Reino sobre contribucion de frutos civiles.*

Art. 33. En los edictos se prevendrá, que si pasado el plazo de los quince dias no hubiesen verificado todos la presentacion de relaciones, se procederá á apremiar á los que hayan faltado, y á ecsigirles una multa de treinta ducados, con lo demas que haya lugar.

Art. 34. Si la morosidad en recoger las relaciones consistiese en las Justicias y Ayuntamientos, tambien se procederá á apremiarlos con todo rigor, y á imponerles las demas penas á que se hayan hecho acreedores por su falta de cumplimiento. A la misma responsabilidad quedan sujetas respecto de la cobranza y entrega de los caudales procedentes de los frutos civiles.

Art. 35. Contra los Administradores y Empleados que sean omisos en recoger las relaciones juradas de que habla el art. 28, y en cobrar los fondos que produzca esta contribucion, se procederá sin disimulo por los Intendentes y Subdelegados segun está prevenido en las instrucciones vigentes.

Art. 36. A los ocultadores de mala fe, ya sean dueños ó apoderados, se les impondrá por la primera vez la multa de cien ducados, triple si reincidiesen, y la pérdida de la renta de dos años por la tercera vez, tratándoles ademas como á defraudadores.

Art. 37. Si los ocultadores fraudulentos fuesen arrendadores ó enfiteutas, se les impondrán en la primera y segunda vez multas proporcionadas á sus facultades, y en la tercera reincidencia se les reputará como defraudadores.

Art. 38. Se dará una recompensa á los que delaten y justifiquen alguna ocultacion, fraude, falsedad ó colusion que se cometa para disminuir el pago de los frutos civiles, ó sustraerse de él. Esta recompensa podrá ser la de la renta de un año de los objetos que se oculten, deducido el impuesto.

Art. 39. Con los Escribanos ó Fieles de fechos que alteren ó suplanten escrituras ó autoricen contratos simulados, tomará la Autoridad judicial la providencia á que se hagan acreedores por el crimen de falsarios, dando inmediatamente cuenta al Consejo para que acuerde las mas eficaces á contener tales excesos.

Art. 40. En cualquiera caso de duda ó de sospecha podrán las Justicias y Administradores pedir los documentos que acrediten el valor de las rentas para asegurarse de la fidelidad de las relaciones presentadas. Podrán pedir tambien á los Escribanos, siendo preciso y necesario, noticia ó razon de lo que necesitaren saber, siempre que no sean de aquellas que son reservadas por las leyes.

Art. 41. A no contemplarlo necesario no se obligará á los Administradores, Justicias y Ayuntamientos á ecsigir nuevas relaciones cada año, sino averiguar y anotar en las primeras las variaciones sucesivas. Tales serán las especificadas en el art. 51. De cualquiera que ocurra darán aviso á los Intendentes y Subdelegados para los fines de que se vayan perfeccionando la contribucion y los registros de la provincia.

Art. 42. Recogidas ya todas las relaciones, las pasarán las Justicias y los Administradores á los Intendentes y Subdelegados por mano de los Administradores generales. Aquellos Gefes dispondrán que en la Contaduría se hagan las liquidaciones de lo que corresponde á cada individuo contribuyente pagar por la clase de renta ó rentas que disfruta. Esta operacion volverá á los Administradores generales, los cuales haciendo los necesarios asientos la pasarán á los Intendentes y Subdelegados, para que comunicándola á las Justicias y Administradores subalternos procedan al cobro por tercios de año, y á la entrega en las Tesorerías ó Depositarias.

Art. 43. Por su trabajo y responsabilidad tendrán las Justicias y Ayuntamientos

4  
2 por 100 de los productos que recaudaren; y los Administradores y Empleados el 2 por 100 por igual razon, pudiendo pagar de este fondo un comisionado si fuese preciso nombrarlo para recoger las relaciones.

Art. 44. En caso que algunas de estas viniesen viciosas ó defectuosas se valdrán los Intendentes y Subdelegados, para rectificarlas en lo posible, de los antecedentes acumulados antes de ahora sobre la contribucion de frutos civiles, y de cualesquiera otros trabajos mas modernos que digan relacion con esta materia, y sean útiles para ilustrarla, atendiendo siempre la urgencia que hay de establecer esta contribucion.

Art. 45. Por las relaciones formalizadas del modo explicado hasta aqui se exigirá la contribucion de frutos civiles perteneciente á este año, cuyo método regirá tambien entre tanto que se forman los registros auténticos que se mandan abrir y establecer por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Real decreto de 16 de Febrero último.

Art. 46. A este fin crearán los Intendentes y Subdelegados una Comision en la capital á las órdenes y direccion de los Contadores de provincia, compuesta de los Empleados cesantes, reformados y jubilados, y alguna otra persona idónea, si absolutamente no bastasen estos, como se les previene en el art. 10 del mismo Real decreto.

Art. 47. Empezará esta Comision sus trabajos clasificando las relaciones, esto es, poniendo con separacion las de cada especie distinta. Si faltase la de algun pueblo, ó se echase de menos la de algun individuo, procurarán pedirla.

Art. 48. Con estos materiales irán formando tantos registros cuantos son los ramos que contribuyen por frutos civiles, observando en cada uno el método circunstanciado de que tratan los artículos 12, 13 y 14 del mencionado Real decreto, y cuidando de darles el orden, expresion y claridad conveniente; lo cual se conseguirá colocando los nombres por alfabeto, y cada cosa en su lugar, de manera que ofrezcan la forma de unas tablas demostrativas. (Se concluirá.)

### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Enbarcaciones fondeadas en este puerto en los dias 6, 8 y 9 del corriente.*

De Valencia en tres dias el javeque Feliz del patron Miguel Palou español con cargo de melones.

De Rosas en 3 dias el javeque Sto. Cristo del patron Jaime Felanis español en lastre.

De Barcelona en 3 dias el javeque Santiago del patron Vicente Fiol español en lastre.

De id. en 3 dias el javeque Concepcion del patron Antonio Marge español en lastre y balija.

De id. en 3 dias el javeque Sto. Cristo del patron Antonio Coll español en lastre y balija.

De id. en tres dias el javeque Carmen del patron Felipe Piña español en lastre.

De Tarragona en 9 dias el javeque S. Rafael del patron Juan Bautista Santandreu en lastre.

De Iviza en 1 dia la goleta S. Antonio del patron Francisco Sorá español con cargo de sal y balija.

De Valencia en 1 dia el laud S. Antonio del patron Vicente Sister español con cargo de melones y arroz.

De Melilla en 6 dias el quechemarin S. Francisco del patron Antonio Gutierrez español en lastre.

De Cádiz en 7 dias el javeque las Almas del patron José Giá español en lastre y géneros.